

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**SHARYTH VALENCIA**  
E-mail: [valesha1996@gmail.com](mailto:valesha1996@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-024110

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	14 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0954
Código referencia tema	O-6-102 Alcance funciones del CTCP

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... ¿cómo valora o evalúa el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su proceso los actos éticos del profesional, contemplados en el código de ética, ley 43 de 1990 y el código de la IFAC?...”*

**RESUMEN:**

*El CTCP es el organismo normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con lo cual el alcance de la función en materia disciplinaria le corresponde a la Junta Central de Contadores – JCC, conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990. Por ello, le recomendamos elevar su consulta a dicho organismo, donde podrán resolverle cualquier inquietud relacionada con el tema de la valoración y evaluación del cumplimiento o incumplimiento de los principios éticos que deben cumplir los contadores.*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

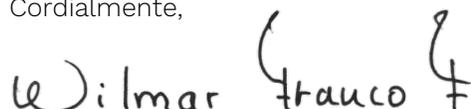
en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de peticionario, el CTCP es el organismo normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con lo cual el alcance de la función en materia disciplinaria le corresponde a la Junta Central de Contadores – JCC, conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990. Por ello, le recomendamos elevar su consulta a dicho organismo, donde podrán resolverle cualquier inquietud relacionada con el tema de la valoración y evaluación del cumplimiento o incumplimiento de los principios éticos que deben cumplir los contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024110

CTCP

Bogota D.C, 5 de noviembre de 2020

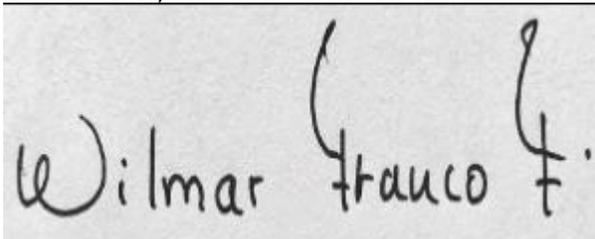
Señora  
SHARYTH VALENCIA  
valesha1996@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0954

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0954 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT